



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 116 De Martes, 28 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230045000	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Angelica Luz Marina Cadavid Olarte	Pedro Pablo Castaño , Personas Indeterminadas Predio	27/11/2023	Auto Decide - Ordena Calificacion De Demanda
05440408900220190020300	Ejecutivo	Asociacion Mutual Prevenservicios	Margarita Maria Restrepo Cardona, Maria Aleida Franco Quirama, Maria Yolanda Gonzalez Zuluaga	27/11/2023	Auto Decide - Termina Por Pago Total
05440408900220200030400	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia S.A.	Jose David Calle Agudelo	27/11/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Traslado Liquidacion De Credito
05440408900220170010800	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Gildardo De Jesus Buitrago Orozco	27/11/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 28 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

91e6deb5-43b0-43db-a895-ca7e7ff073c3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 116 De Martes, 28 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210009900	Ejecutivo	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Gilberto De Jesus Duque Arbelaez, Cristian Camilo Gomez Garcia	27/11/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia Poder
05440408900220180001400	Ejecutivo	Manuel Jose Gomez Restrepo	Oscar Hernan Giraldo Montoya	27/11/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liliquidacion De Credito
05440408900220230033900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Rentec Renta De Equipos Para La Construccion S.A.S	Jygroup S.A.S	27/11/2023	Auto Decide - Termina Por Pago Total
05440408900220230003500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Creditos Hogar Y Moda Sas Ahora Fami Credito Colombia Sas	Aaron Esteban Sarmiento Gomez	27/11/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder
05440408900220230046800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Blanca Ines Arcila Gomez	Sandra Patricia Medina Tamayo	27/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 28 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

91e6deb5-43b0-43db-a895-ca7e7ff073c3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 116 De Martes, 28 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230047200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Jose Miguel Cardona Aristizabal	Marina Del Socorro Gomez Ramirez	27/11/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago - Deniega Mandamiento De Pago
05440408900220230046700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Libardo De Jesus Garcia Gonzalez Y Otros	Fernando Montoya Zuleta	27/11/2023	Auto Decide - Inadmite Demanda
05440408900220210011200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Victor Julio Romero Bueno	27/11/2023	Auto Decide - Termina Por Pago Total
05440408900220230019000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Diana Marcela González Cosme, Aura Nelly Cosme Ramirez	27/11/2023	Auto Decide - Termina Por Pago De Cuotas En Mora
05440408900220210041200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Johana Marcela Giraldo Toro, Carlos Arturo Soto Botero	27/11/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Traslado Liquidacion De Credito
05440408900220220013600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Creditos Hogar Y Moda Sas Ahora Fami Credito Colombia Sas	Antonio Jose Delgado Guillen	27/11/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 28 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

91e6deb5-43b0-43db-a895-ca7e7ff073c3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 116 De Martes, 28 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220017700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Fabian De Jesus Alzate Aristizabal	Monica Andrea Gonzalez Muñoz, Jaime Andrés Giraldo Galeano	27/11/2023	Auto Decide - Rechaza Demanda
05440408900220210039300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Jose Gbriel Gonzalez Ortiz	Monica Andrea Gonzalez Muñoz, Maria Margarita Muñoz De Gonzalez	27/11/2023	Auto Decide - Aclara Auto
05440408900220210036300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Raul De Jesus Gallo Escobar	Rut Verena Alzate Alzate	27/11/2023	Auto Decide - Termina Por Pago Total
05440408900220230029300	Procesos Ejecutivos	Creditos Hogar Y Moda Sas Ahora Fami Credito Colombia Sas	Angela Patricia Hernandez Hernandez	27/11/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder
05440408900220220017800	Verbales De Menor Cuantia	Claudia Yaneth Zaplata Giraldo	Jhony Alejandro Giraldo Montoya	27/11/2023	Auto Decide - Termina Por Transaccion
05440408900220220017800	Verbales De Menor Cuantia	Claudia Yaneth Zaplata Giraldo	Jhony Alejandro Giraldo Montoya	27/11/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Corre Traslado Liquidacion De Credito

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 28 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

91e6deb5-43b0-43db-a895-ca7e7ff073c3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 116 De Martes, 28 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210020500	Verbales De Menor Cuantia	Cristian Andres Sanchez Gil	Maria Cecilia Elejalde Guzman, Juan Carlos Lopez	27/11/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia De Poder
05440408900220230046600	Verbales Sumarios	Moviaval S.A.S.	Kevin Alejandro Duque Giraldo	27/11/2023	Auto Decide - Admite Demanda
05440408900220220001200	Verbales Sumarios	Maria Teresa Cuartas Ramirez	Antonio Jose Duque Castaño, Herederos Indeterminados De Antonio Jose Duque Castano	27/11/2023	Auto Decide - Adiciona Sentencia

Número de Registros: 24

En la fecha martes, 28 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

91e6deb5-43b0-43db-a895-ca7e7ff073c3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RAUL DE JESUS GALLO GIRALDO
DEMANDADO: RUTH VERENA ALZATE ALZATE
RADICADO: 054404089002-2021-00363-00
ASUNTO: TERMINA POR PAGO TOTAL

En atención al memorial que antecede, advierte el despacho que es pertinente ordenar la terminación de este por pago total de la obligación conforme a las prescripciones del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por el señor RAUL DE JESUS GALLO GIRALDO en contra de RUTH VERENA ALZATE ALZATE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiase al señor Pagador de MAGISTERIO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. a fin de que proceda inmediatamente a cancelar las retenciones que pesan sobre el salario de la señora RUTH VERENA ALZATE ALZATE.

TERCERO. Se ordena la entrega de títulos en el presente proceso de la siguiente manera: Al demandante la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (378.882,23); y los demás títulos que existen en el proceso y los que se siguieren generando a partir de la fecha, serán entregados a la demandada. -

CUARTO: Se ordena fraccionar el título nro. 37734 por valor de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$628.373,00) en los siguientes valores TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$378.882,23) para el demandante y otro por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$249.490,77) para la demandada.

QUINTO: El embargo se había notificado mediante oficio Nro. 894 de noviembre 24 de 2219.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cf2bb56a32fe76b21674291f69fbdafe195db745b21a9ed14f90421b5ef467**

Documento generado en 27/11/2023 05:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2039

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FABIAN DE JESUS ALZATE ARISTIZABAL
DEMANDADA: MONICA ANDREA GONZALEZ MUÑOZ Y OTRO
RADICADO: 054404089002-2022-00177-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

Una vez revisada cuidadosamente la actuación, además de los correos recibidos en la cuenta institucional, advierte el despacho que no se dio cumplimiento al auto inmediatamente anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5098a87174941458a3c213cfd27c01c4610b8491e4e7c981544abbf4449002f4**

Documento generado en 27/11/2023 05:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Marinilla, Antioquia

Noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2006

Proceso: Verbal especial
Demandante: ANGELICA LUZ MARINA CADAVID OLARTE
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS PEDRO PABLO CASTAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 05-440-40-89-002-2023-00450-00
ASUNTO: Admite demanda

A la secretaría del Juzgado fue allegada la demanda verbal especial para otorgar título de propiedad a los poseedores materiales del bien inmueble rural de pequeña entidad económica regulada por la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012 propuesta por **ANGELICA LUZ MARINA CADAVID OLARTE CC. 43'099.314**, frente a **PEDRO PABLO CASTAÑO CC. 1'257'089 Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Previo a resolver, han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 75 y concordantes del Código de Procedimiento Civil; 396 y los previstos en los artículos 6, 10, 11, y 12 de la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012 y el Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR por los trámites del proceso VERBAL ESPECIAL para otorgar título de propiedad a los poseedores materiales del bien inmueble Rural de pequeña entidad económica regulada por la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012- (Saneamiento de título) la demanda propuesta por **ANGELICA LUZ MARINA CADAVID OLARTE CC. 43'099.314**, frente a **PEDRO PABLO CASTAÑO CC. 1'257'089 Y PERSONAS INDETERMINADAS**

SEGUNDO: De ella y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de este auto se les haga, para lo cual se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, la cual se efectuará de conformidad con los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 de junio 13 2022).

Igualmente, se ordena La notificación personal del auto admisorio de la demanda al titular o titulares de derechos reales principales que aparezcan en el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos, esto es, GONZALO BOCANUMENTH PELAEZ, (art. 14 numeral 2)

TERCERO: Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Marinilla, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (art. 14 numeral 2, inciso 2)

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 018-85992 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla, conforme a la ley 2213 de junio 136 de 2022. Realícese el registro correspondiente. “En el lote de terreno denominado como finca “El Embrujo” situado en el paraje La Rivera del municipio de Marinilla, Antioquia con un área aproximada de 0.9020 ha, es decir 9.020 metros cuadrados según catastro y 7.808 metros cuadrados según la Escritura Pública No. 756 de la Notaría 28 de Medellín (en adelante el “Inmueble”), descrito con los siguientes linderos: Por el Occidente, partiendo del mojón 1, seguidos por los puntos 2, 3, 4, que está situado sobre el borde de la carretera que va a la vereda La Rivera, Por el Sur, girando hacia el oriente hasta encontrar el punto 5 y siguiendo los puntos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13. Por el Oriente, partiendo del punto 13, seguido del 14, 15, mojón 6, y por el Norte, girando hacia el occidente hasta encontrar los mojones 5, 4, 3, 2, y mojón 1 punto de partida (art. 14 numeral 3)

Así mismo el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; la valla deberá contener la información indicada en el numeral 3 artículo 14 de la Ley 1561 del 11 de julio de 2012, cumpliendo los requisitos técnicos del inciso 3 ibidem. Instalada la

valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la diligencia de Inspección Judicial.

QUINTO: Se ordena inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 018-85992. Ofíciense a la oficina II. PP de esta municipalidad para tal fin. (art. 14 numeral 1)

SEXTO: Se reconoce personería al Dr. DANIEL RUEDA RESTREPO abogado titulado, portador de la T. P. 273.034 del C. S. de la J., para representar a la parte actora conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 520335c8746479b784d7da046100dff905833f95bfe0c87859ef14964abb3590

Documento generado en 27/11/2023 05:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2024

Rdo. 054404089002-2023-00466-00
Proceso: GARANTIA MOBILIARIA
Demandante: MOVIAVAL S.A.S.
Demandado: KEVIN ALEJANDRO DUQUE GIRALDO
Decisión: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
CONSTITUTIVO DE GARANTÍA MOBILIARIA

CONSIDERACIONES

Encontrándose a Despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del siguiente automotor tipo motocicleta: PLACAS: RIQ49F MODELO: 2021, MARCA: VICTORY, COLOR: GRIS PIEDRA, LINEA VICTORY BOMPOER 150MT 150CC SERVICIO PARTICULAR PROPIETARIO: KEVIN ALEJANDRO DUQUE GIRALDO CC. 1'038'419.039 PROCESO RADICADO 054404089002-2023-00466-00

Se observa del cumplimiento de los requisitos consagrados en: El primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (Sobre Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015; los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso. Lo anterior con base en el contrato de Garantía aportado por la solicitante MOVIAVAL S.A.S NIT. 900.766.553-3; el registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, en donde se identifica la garantía prenda, el bien objeto de esta, y el correo electrónico a notificar del Deudor Prendario; así como las certificaciones de envío a la dirección electrónica puesta en conocimiento en este escrito del aviso de que

2023-00466-00

trata el inciso segundo (2º) del numeral primero (1º) del Art. 2.2.2.4.2.3. del Decreto No. 1835 del 2015 y la solicitud de entrega del vehículo objeto de la presente solicitud.

Teniendo como fundamento lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Policía Nacional – Automotores La inmediata aprehensión del siguiente Vehículo tipo motocicleta: PLACAS: RIQ49F MODELO: 2021, MARCA: VICTORY, COLOR: GRIS PIEDRA, LINEA VICTORY BOMPOER 150MT 150CC SERVICIO PARTICULAR PROPIETARIO: KEVIN ALEJANDRO DUQUE GIRALDO CC. 1'038'419.039

SEGUNDO: ORDENAR su entrega a la Entidad Solicitante MOVIAVAL S.A.S NIT. 900766553-3 representada legalmente por el señor JORGE MARIO ARISTIZABAL AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75'102.418

TERCERO: Para garantizar la eficacia de esta medida, la autoridad correspondiente podrá entregar el vehículo al abogado JHOSEPH ANDREY GARCES ARDILA CC No. 1'102'388.671 T.P. 391.305 del C.S de la J., quien tiene facultad de recibir, previa comunicación al correo electrónico: jurídica.antioquia@moviaval.com tel 324 663 9859

CUARTO: CONMINAR a la Entidad Solicitante, y a su Apoderado, para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá la Solicitante informar a este Despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega del vehículo gravado con garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.

QUINTO: ORDENAR a la Entidad MOVIAVAL S.A.S NIT. 900766553-3, que a través de su Apoderado o de la persona que disponga para

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

☎ Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

2023-00466-00

el caso, dé cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. JHOSEPH ANDREY GARCES ARDILA T.P. 391.305 del C.S de la J. como apoderada judicial de la accionante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c400031e056c1506e84c4c6275d08c7f1d00eaf931a2db6249be2b7f450d4c5**

Documento generado en 27/11/2023 05:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veinticuatro de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2025

RDO. 054404089002-2023-00467-00
Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: HEREDEROS DETERMINADOS DE LIBARDO DE JESUS GARCIA GONZALEZ
Demandado: FERNANDO MONTOYA ZULETA
DECISIÓN: INADMITE DEMANDA

Se inadmite la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que llene los siguientes requisitos:

De conformidad con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso y de conformidad con el numeral 4º y 5º del art. 82 ibidem, toda vez que los hechos y pretensiones de la demanda deben estar determinados, clasificados y numerados y especificarse claramente las fechas de creación de los títulos, fechas de exigibilidad y desde cuando se pretende el reconocimiento de los intereses de mora, de cada obligación.

Se reconoce personería al Dr. HUGO ALBERTO MONTOYA RUIZ con T.P. Nro. 166.696 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e84f33e647a6660f9b26d4431a80780a5df7451136f24964abdce052f3d3c5**

Documento generado en 27/11/2023 05:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2026

Rdo. 054404089002-2023-00468-00
Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: BLANCA INES ARCILA GOMEZ
Demandado: SANDRA PATRICIA MEDINA TAMAYO
Decisión: Libra mandamiento de pago

Como los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los documentos anexos a la demanda (Escritura Pública,) prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago a favor de BLANCA INES ARCILA GOMEZ CC. 32'499.720 y en contra de SANDRA PATRICIA MEDINA TAMAYO CC. 39'444.244 todos mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por las siguientes sumas:

1.) VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000,00) de capital, representados en escritura pública nro. 1845 del 18 de noviembre de 2020 anexa al proceso, e intereses por mora 2% mensual, siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 18 de diciembre 2020 hasta el pago total de la deuda.

Suma de dinero que se encuentran avaladas con la escritura pública nro.1845 del 18 de noviembre de 2020 de la Notaria Única de Marinilla Antioquia.

2.) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. - (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022)

3.) Se ordena el embargo y secuestro del bien hipotecado y perteneciente a la señora SANDRA PATRICIA MEDINA TAMAYO con CC. 39'499.720 objeto de las presentes diligencias. - En tal sentido, comuníquese a la oficina de Registro de II.PP. de la localidad, para que proceda a las anotaciones correspondientes y además, para que de aplicación al numeral 1° del Art. del Art. 593 del Código General del Proceso, matricula inmobiliaria nro. 018-88899. Cristalizada la medida de embargo se proveerá sobre el secuestro.

4.) Se reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE URREA RAMIREZ con T.P. Nro. 224.480 del C. S. J, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61243fe6b6270462c4d4afd7da00e38459222359b974a2f6dc5233733c1cae00**

Documento generado en 27/11/2023 05:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MARINILLA, ANTIOQUIA**

Noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 2029

Rdo. 054404089002-2023-00472-00
Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: JOSE MIGUEL CARDONA ARISTIZABAL
Demandado: MARINA DEL SOCORRO GOMEZ RAMIREZ
Decisión: DENIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Pretende el señor JOSE MIGUEL CARDONA ARISTIZABAL CC. 70'905.774 por intermedio de apoderado, y previos los trámites de un proceso HIPOTECARIO obtener el recaudo de una obligación insatisfecha por parte de la señora MARINA DEL SOCORRO GOMEZ RAMIREZ CC. 21'873.152

Antes de resolver, el juzgado encuentra pertinente realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Consagra la norma adjetiva civil de nuestro ordenamiento los requisitos que debe reunir un documento para que preste mérito ejecutivo, los cuales deben cumplirse a cabalidad para poder así establecer la obligación que se pretende hacer valer, por tanto, solamente cuando en el documento allegado a la demanda ejecutiva concurren las características enunciadas en el art. 422 del Código General del Proceso, y porque el título es portador de un derecho aparentemente cierto a favor del acreedor y a cargo del deudor, es que el juez dicta el auto de mandamiento ejecutivo, mediante el cual se impone al demandado el cumplimiento de la obligación.

El proceso ejecutivo no tiene por objeto la declaración de un derecho sustancial, sino la realización mediante una orden judicial, llevando a efectos los derechos que se hayan reconocido al actor en títulos de tal fuerza que constituyan una vehemente presunción de que el derecho de este es legítimo y está suficientemente probado. El juez debe examinar de oficio la procedencia de la vía ejecutiva, por consiguiente, no basta que el demandante exija la apertura del proceso ejecutivo para que el juez lo disponga, ni aun advirtiendo que se somete a las consecuencias de la oposición del demandado, o que este se opondrá.

En este orden de ideas, se verifica que no se aporta documento que preste mérito ejecutivo tales como (hipotecas, pagare) que valgan como título ejecutivo para la

obligación que pretende ejecutar el accionante contra la demandada. Por lo tanto, no se puede deprecar que la obligación contraída por la señora MARINA DEL SOCORRO GOMEZ RAMIREZ CC. 21'873.152 de pagarle a JOSE MIGUEL CARDONA ARISTIZABAL CC. 70'905.774, sea clara, expresa o exigible, toda vez que no se aporta documento que preste merito ejecutivo

Así las cosas, la orden de ejecución deprecada será denegada, pues no se aporta documento base de recaudo que cumple con los requisitos de título ejecutivo, como es que sea CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE y que tenga la suficiente fuerza vinculante y probatoria para que sea establecida y tenga los efectos que pretende el actor.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por el señor JOSE MIGUEL CARDONA ARISTIZABAL CC. 70'905.774 por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la dra. ROSALBA GIRALDO SERNA con T.P. Nro. 64.879 del C.S. J. en los términos del poder conferido. -

TERCERO: CANCELAR el registro en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

Smpm



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fa3b8fb755c766bbeef6cd8f033134521297de71b22886fc0514838c93b79b**

Documento generado en 27/11/2023 05:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO**

Marinilla, veintisiete (27) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio nro. 1853

El Dr. JUAN SEBASTIAN DIAZ BUILES, debidamente apoderado por la representante de Bancolombia S.A, entidad propietaria del vehículo de placas **GDX365**, solicita la **entrega definitiva o provisional** del mismo, carro que estuvo comprometido en accidente de tránsito el pasado 18 de noviembre de 2023, mientras era conducido por el señor EDWIN ALEJANDRO HENAO RIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.034.690, siniestro con la motocicleta de placas EIC48E donde se transportaban los jóvenes KEVIN ALZATE DUQUE con C.C. 1036251301 y JOHAN JULIAN QUINTERO DUQUE con la T.I. 1035329000, jóvenes que perdieron la vida presuntamente a causa del accidente y que fuera inmovilizado por la autoridad de tránsito y puesto a disposición de la Fiscalía 111 Seccional del municipio de Marinilla Antioquia dentro de la indagación con CUI 054406000340202300135.

En consecuencia, para que tenga lugar la diligencia correspondiente, se fija audiencia para el día 07 de diciembre de 2023 a las 09:00 horas, misma que se efectuará en forma virtual por la plataforma teams.

Se reconoce personería al Dr. JUAN SEBASTIAN DIAZ BUILES identificado con cédula de ciudadanía C.C. 1.036.960.878 y T.P. T.P 361.182 del C. S. de la J para representar los intereses de la entidad bancaria dentro de la presente causa y para los fines especiales de ella.

Cítese a las víctimas referidas en el escrito del abogado.

COMUNÍQUESE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60649df17820c81b7c77a64f3a25af18e0c17b73425d60345fab96f0d07ee63d**

Documento generado en 27/11/2023 05:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2052

Vista la solicitud elevada por el Dr. HENRY YABY MAZO ALVAREZ en el proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de GILDARDO DE JESUS BUITRAGO OROZCO radicado 05 440 40 89 002 2017 00108, donde se pone de manifiesto la renuncia al poder otorgado; es del caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189 núm. 4 del Código Civil Colombiano.

No obstante, lo anterior, para que se dé término al poder conferido, es necesario dar cumplimiento a lo normado en el Art. 76, del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67ad5ae7ff90e811cf4a7befc6d34f9b7534d2a4107c73f3c50636a410dda80**

Documento generado en 27/11/2023 05:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2041

De conformidad con el art. 446 del Código General del proceso; se imparte aprobación a la liquidación de crédito por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

relp



Firmado Por:

Ricardo Emilio Leiva Prieto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e785632dccb3740fc777537d82c116c2b73dd597f882833e02f19b2d0056f7**

Documento generado en 27/11/2023 05:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2050

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PREVENSERVICIOS
DEMANDADO: MARGARITA RESTREPO Y OTRAS
RADICADO: 054404089002-2019-00203-00
ASUNTO: TERMINACION POR PAGO TOTAL

En atención al memorial que antecede, advierte el despacho que es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme a las prescripciones del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia**

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo singular promovido por PREVENSERVICIOS., en contra de MARGARITA RESTREPO Y OTRAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio.

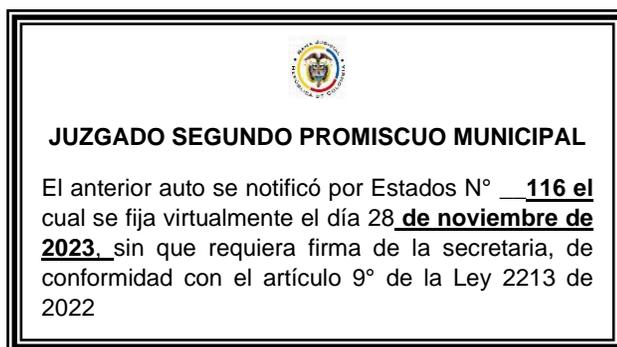
TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: ARCHIVASE la actuación con las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb776d43c24ec32b4ef362b2fe30b3454ff670f75c047bd3af1ab34fbc932b7**

Documento generado en 27/11/2023 05:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2055

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

relp



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso

2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75de21da4524427c5c84ba807c6723e630684612f46723412ad111ce3fe37296**

Documento generado en 27/11/2023 05:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia
Noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2043

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CLAUDIA YANETH ZAPATA GIRALDO
DEMANDADO: JOHNY ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA
RADICADO: 054404089002-2022-00178-00
ASUNTO: TERMINACION POR TRANSACCION

En atención al memorial que antecede, advierte el despacho que es pertinente ordenar la terminación anormal del proceso por transacción conforme a las prescripciones del artículo 312 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia**

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION** el proceso verbal promovido por CLAUDIA YANETH ZAPATA GIRALDO en contra de JHONNY ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA.

SEGUNDO: SIN COSTAS.

TERCER: ARCHIVASE la actuación con las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ae6b6957e7935a858e5e10aa1437f7c6cd5a0be87ddc5ec076f9202701e226**

Documento generado en 27/11/2023 05:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2053

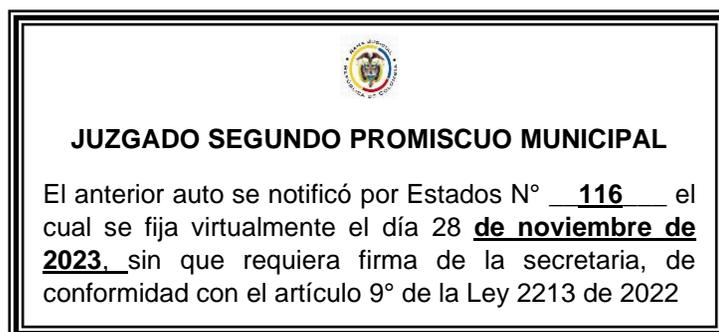
Vista la solicitud elevada por el GRUPO GER S.A.S., representada por el Dr. JESUS ALBEIRO BETANCOURT VELEASQUEZ en el proceso EJECUTIVO instaurado por FAMICREDITO COLOMBIA S.A.S., en contra de AARON ESTEBAN SARMIENTO GOMEZ radicado 05 440 40 89 002 2023 00035, donde se pone de manifiesto la renuncia al poder otorgado; es del caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189 núm. 4 del Código Civil Colombiano.

No obstante, lo anterior, para que se dé término al poder conferido, es necesario dar cumplimiento a lo normado en el Art. 76, del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1f42345584a323fcc0aa6a3194a5302fb7264a488e626bc2c7a5bb6cb6039**

Documento generado en 27/11/2023 05:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2051

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JFK
DEMANDADO: DIANA MARCELA GONZALEZ COSME Y OTRAS
RADICADO: 054404089002-2023-00190-00
ASUNTO: TERMINACION POR PAGO CUOTAS MORA

En atención al memorial que antecede, advierte el despacho que es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora conforme a las prescripciones del artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia**

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo singular promovido por COOPERATIVA FINANCIERA JFK en contra de DIANA MARCELA GONZALEZ COSME Y OTRAS por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. OFICIESE AL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y COLPENSIONES

TERCERO: HAGASE ENTREGA, previo desglose, a la parte actora, el documento base de la acción (pagaré), con la respectiva anotación del pago de las cuotas en mora hasta el 17 de noviembre de 2023 y la vigencia de la obligación pendiente.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: ARCHIVASE la actuación con las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbcc935ebf8f505b25495ace1111fe25e66aa810e95ef3c09eeea87076a9d7c0**

Documento generado en 27/11/2023 05:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2047

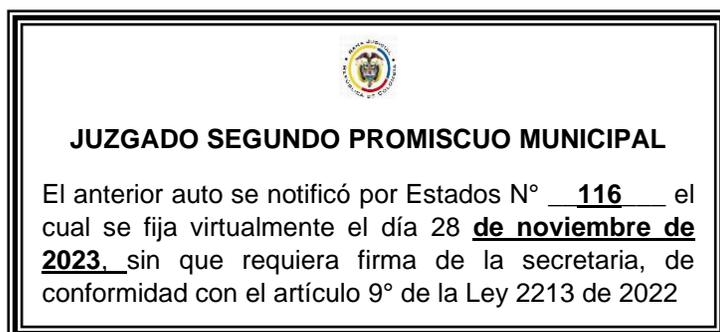
Vista la solicitud elevada por el GRUPO GER S.A.S., representada por el Dr. JESUS ALBEIRO BETANCOURT VELEASQUEZ en el proceso EJECUTIVO instaurado por FAMICREDITO COLOMBIA S.A.S., en contra de ANGELA PATRICIA HERNANDEZ HERNANDES radicado 05 440 40 89 002 2023 00293, donde se pone de manifiesto la renuncia al poder otorgado; es del caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189 núm. 4 del Código Civil Colombiano.

No obstante, lo anterior, para que se dé término al poder conferido, es necesario dar cumplimiento a lo normado en el Art. 76, del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379b8c29996da500e6474f0c1631439629e60b21c23f72470d8d6bd7542ec329**

Documento generado en 27/11/2023 05:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2044

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RENTAEQUIPOS COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: J & A GROUP S.A.S
RADICADO: 054404089002-2018-00339-00
ASUNTO: TERMINACION POR PAGO TOTAL

En atención al memorial que antecede, advierte el despacho que es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme a las prescripciones del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia**

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo singular promovido por por RENTAEQUIPOS COLOMBIA S.A.S., en contra de J & A GROUP S.A.S por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: ARCHIVASE la actuación con las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94d1c0cf101dbeadd60c3b9d8b241c93c81e3dbf5973d6ea5ff2a1699cca0ec**

Documento generado en 27/11/2023 05:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



Marinilla, Noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1053

Señor
PAGADOR
MAGISTERIO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por RAUL DE JESUS GALLO GIRALDO con CC. 70'901.050 contra RUTH VERENA ALZATE ALZATE CC. 43'468.522 Radicado 054404089002-2021-00363-00

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Noviembre veintisiete de dos mil veintitrés... *RESUELVE: ---: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por el señor RAUL DE JESUS GALLO GIRALDO en contra de RUTH VERENA ALZATE ALZATE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.-- -SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiase al señor Pagador de MAGISTERIO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. a fin de que proceda inmediatamente a cancelar las retenciones que pesan sobre el salario de la señora RUTH VERENA ALZATE ALZATE..---TERCERO.--- CUARTO: --- QUINTO: El embargo se había notificado mediante oficio Nro. 894 de Noviembre 24 de 2023.---* Se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.---*NOTIFIQUESE: ... RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO... JUEZ.*

Cordialmente,

Sandra Maria Pulgarin Mira

Firmado Por:
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30

Nº 31-64 Piso 2

© 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d557820bc4b82165fdf5a32fd8cf74bd589749a7d077e57681faf6961de6f104**

Documento generado en 27/11/2023 07:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Noviembre 27 de 2023

OFICIO NRO. 1057

Señores:

Policía Nacional – Automotores

Por medio del presente, me permito transcribir en lo permito auto dictado dentro del trámite de Ejecución de la Aprehensión de la Garantía Mobiliaria impulsada por MOVIAVAL SAS NIT. 900.766.553-3 en contra de KEVIN ALEJANDRO DUQUE GIRALDO radicado 05 440 40 89 002 2023-00466, en los siguientes términos:

“CONSIDERACIONES PRIMERO: ORDENAR a la Policía Nacional – Automotores La inmediata aprehensión del siguiente Vehículo tipo tipo motocicleta: PLACAS: RIQ49F MODELO: 2021, MARCA: VICTORY, COLOR: GRIS PIEDRA, LINEA VICTORY BOMPOER 150MT 150CC SERVICIO PARTICUAR PROPIETARIO: KEVIN ALEJANDRO DUQUE GIRALDO CC . 1'038'419.039 ---SEGUNDO: ORDENAR su entrega a la Entidad Solicitante MOVIAVAL S.A.S NIT. 900766553-3 representada legalmente por el señor JORGE MARIO ARISTIZABAL AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75'102.418 ---TERCERO: Para garantizar la eficacia de esta medida, la autoridad correspondiente podrá entregar el vehículo al abogado JHOSEPH ANDREY GARCES ARDILA CC No. 1'102'388.671 T.P. 391.305 del C.S de la J., quien tiene facultad de recibir, previa comunicación al correo electrónico: jurídica.antioquia@moviaval.com tel 324 663 9859.---CUARTO: CONMINAR a la Entidad Solicitante, y a su Apoderado, para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá la Solicitante informar a este Despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega del vehículo gravado con garantía

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

2023-00466-00

mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia. ---QUINTO: ORDENAR a la Entidad MOVIAVAL S.A.S NIT. 900766553-3, que a través de su Apoderado o de la persona que disponga para el caso, dé cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora.---SEXTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. JHOSEPH ANDREY GARCES ARDILA T.P. 391350 del C.S de la J. como apoderada judicial de la accionante.---NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:---(FDO)---
RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO---JUEZ”

Cordialmente;

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe1b05a39deaaa39c3092bbedc368a18e511ddcddb35a6ef409cf9bdc0a5b2a**

Documento generado en 27/11/2023 07:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 2023-00450-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

E M P L A Z A

A las PERSONAS INDETERMINADAS que se crea con algún derecho sobre el bien inmueble que más adelante se detallará, para que comparezcan en el término de veinte (20) días al proceso VERBAL - ESPECIAL para otorgar título de propiedad a los poseedores materiales de bien inmueble Rural de pequeña entidad económica regulada por la LEY 1561 del 11 de Julio de 2012 – instaurada por **ANGELICA LUZ MARINA CADAVID OLARTE CC. 43'099.314**, frente a **PEDRO PABLO CASTAÑO CC. 1'257'089 Y PERSONAS INDETERMINADAS**

LOTE A USUCAPIR.

“lote de terreno denominado como finca “El Embrujo” situado en el paraje La Rivera del municipio de Marinilla, Antioquia con un área aproximada de 0.9020 ha, es decir 9.020 metros cuadrados según catastro y 7.808 metros cuadrados según la Escritura Pública No. 756 de la Notaría 28 de Medellín (en adelante el “Inmueble”), descrito con los siguientes linderos: Por el Occidente, partiendo del mojón 1, seguidos por los puntos 2, 3, 4, que está situado sobre el borde de la carretera que va a la vereda La Rivera, Por el Sur, girando hacia el oriente hasta encontrar el punto 5 y siguiendo los puntos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13. Por el Oriente, partiendo del punto 13, seguido del 14, 15, mojón 6, y por el Norte, girando hacia el occidente hasta encontrar los mojones 5, 4, 3, 2, y mojón 1 punto de partida matrícula inmobiliaria **018-85992** (art. 14 numeral 3).”

Atendiendo lo establecido en el artículo 14 de la ley 1561 de 2012, se ordenó oficiarles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. . (art. 14 numeral 3).”

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

El presente edicto se insertará en el Registro Nacional de Emplazados.

Transcurridos quince -15- días a partir de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtido el presente. (Art. 108 del C.G.P)

Se advierte a los emplazados que si no comparecen en el término indicado, se les designará curador ad-ítem con quién se surtirá la notificación y continuará el trámite del proceso hasta su terminación.

El Juzgado se encuentra situado en la calle 30 No. 31-64, Casa de la Justicia
ELEUTERIO SERNA RAMIREZ de Marinilla. CORREO
j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marinilla, Noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdcc40eb0eead75606e3c71e2b58b15e1ae6ecaecb782f55c562bddaa1fd486**

Documento generado en 27/11/2023 07:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1040

Rdo.05-440-40-89-002 -2023-00450-00
CITAR AL CONTESTAR

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE II.PP.

MARINILLA.-

En el proceso VERBAL ESPECIAL para el título de propiedad a los poseedores materiales de bien inmueble Rural de pequeña entidad económica regulada por la LEY 1561 del 11 de Julio de 2012 incoado por el señor **ANGELICA LUZ MARINA CADAVID OLARTE CC. 43'099.314**, frente a **PEDRO PABLO CASTAÑO CC. 1'257'089 Y PERSONAS INDETERMINADAS** Radicado nro. 05- 440- 40-89-002-2023-00450-00, se decretó como medida previa la inscripción de la demanda, en la matrícula inmobiliaria nro. **018-85992** de esa oficina.

Sírvase obrar de conformidad y expedir a costa del interesado el certificado de libertad.

Atentamente,

Firmado Por:

Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8733a65c63f30ee302c8568d03ba683e224db77fa9159d531bb6f23da818c9**

Documento generado en 27/11/2023 07:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1041

Rdo.05-440-40-89-002 -2023-00450-00

CITAR AL CONTESTAR

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
BOGOTA**

Me permito comunicarle que mediante auto del 27 de Noviembre de 2023, se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **ANGELICA LUZ MARINA CADAVID OLARTE CC. 43'099.314**, frente a **PEDRO PABLO CASTAÑO CC. 1'257'089 Y PERSONAS INDETERMINADAS**, demanda verbal especial para otorgar título de propiedad a la poseedora material del bien inmueble rural de pequeña entidad económica, el cual corresponde al siguiente predio: "lote de terreno denominado como finca "El Embrujo" situado en el paraje La Rivera del municipio de Marinilla, Antioquia con un área aproximada de 0.9020 ha, es decir 9.020 metros cuadrados según catastro y 7.808 metros cuadrados según la Escritura Pública No. 756 de la Notaría 28 de Medellín (en adelante el "Inmueble"), descrito con los siguientes linderos: Por el Occidente, partiendo del mojón 1, seguidos por los puntos 2, 3, 4, que está situado sobre el borde de la carretera que va a la vereda La Rivera, Por el Sur, girando hacia el oriente hasta encontrar el punto 5 y siguiendo los puntos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13. Por el Oriente, partiendo del punto 13, seguido del 14, 15, mojón 6, y por el Norte, girando hacia el occidente hasta encontrar los mojones 5, 4, 3, 2, y mojón 1 punto de partida matrícula inmobiliaria **018-85992** (art. 14 numeral 3)."

Atendiendo lo establecido en el artículo 14 de la ley 1561 de 2012, se ordenó oficiarles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14bf6a4bc2fc7cde99177cbb24947243743c5413dbccfbac43d76798b7d4b3**

Documento generado en 27/11/2023 07:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1042

Rdo.05-440-40-89-002 -2023-00450-00
CITAR AL CONTESTAR

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL
(INCODER)**

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

CARRERA 80 NRO. 48-89

MEDELLIN

Me permito comunicarle que mediante auto del 27 de Noviembre de 2023, se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **ANGELICA LUZ MARINA CADAVID OLARTE CC. 43'099.314**, frente a **PEDRO PABLO CASTAÑO CC. 1'257'089 Y PERSONAS INDETERMINADAS**, demanda verbal especial para otorgar título de propiedad a la poseedora material del bien inmueble rural de pequeña entidad económica, el cual corresponde al siguiente predio: "lote de terreno denominado como finca "El Embrujo" situado en el paraje La Rivera del municipio de Marinilla, Antioquia con un área aproximada de 0.9020 ha, es decir 9.020 metros cuadrados según catastro y 7.808 metros cuadrados según la Escritura Pública No. 756 de la Notaría 28 de Medellín (en adelante el "Inmueble"), descrito con los siguientes linderos: Por el Occidente, partiendo del mojón 1, seguidos por los puntos 2, 3, 4, que está situado sobre el borde de la carretera que va a la vereda La Rivera, Por el Sur, girando hacia el oriente hasta encontrar el punto 5 y siguiendo los puntos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13. Por el Oriente, partiendo del punto 13, seguido del 14, 15, mojón 6, y por el Norte, girando hacia el occidente hasta encontrar los mojones 5, 4, 3, 2, y mojón 1 punto de partida matrícula inmobiliaria **018-85992** (art. 14 numeral 3)."

Atendiendo lo establecido en el artículo 14 de la ley 1561 de 2012, se ordenó oficialles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0f0c60444684e1d86c10e601daef6bc9af5842f105f76587656aa087bd8868**

Documento generado en 27/11/2023 07:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1043

Rdo.05-440-40-89-002 -2023-00450-00
CITAR AL CONTESTAR

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE
RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS
CARRERA 46 NRO. 47-66 CENTRO COMERCIAL EL PUNTO
DE LA ORIENTAL
MEDELLIN**

Me permito comunicarle que mediante auto del 27 de Noviembre de 2023, se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **ANGELICA LUZ MARINA CADAVID OLARTE CC. 43'099.314**, frente a **PEDRO PABLO CASTAÑO CC. 1'257'089 Y PERSONAS INDETERMINADAS**, demanda verbal especial para otorgar título de propiedad a la poseedora material del bien inmueble rural de pequeña entidad económica, el cual corresponde al siguiente predio: "lote de terreno denominado como finca "El Embrujo" situado en el paraje La Rivera del municipio de Marinilla, Antioquia con un área aproximada de 0.9020 ha, es decir 9.020 metros cuadrados según catastro y 7.808 metros cuadrados según la Escritura Pública No. 756 de la Notaría 28 de Medellín (en adelante el "Inmueble"), descrito con los siguientes linderos: Por el Occidente, partiendo del mojón 1, seguidos por los puntos 2, 3, 4, que está situado sobre el borde de la carretera que va a la vereda La Rivera, Por el Sur, girando hacia el oriente hasta encontrar el punto 5 y siguiendo los puntos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13. Por el Oriente, partiendo del punto 13, seguido del 14, 15, mojón 6, y por el Norte, girando hacia el occidente hasta encontrar los mojones 5, 4, 3, 2, y mojón 1 punto de partida matrícula inmobiliaria **018-85992** (art. 14 numeral 3)."

Atendiendo lo establecido en el artículo 14 de la ley 1561 de 2012, se ordenó oficialles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ee1d8548bfd8dac304590a679c14692c250a1da9f1710c81aa03d2dd890cc**

Documento generado en 27/11/2023 07:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1044

Rdo.05-440-40-89-002 -2022-00450-00
CITAR AL CONTESTAR

Señores

**INSTITUO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
CARRERA 52 NRO. 42-43 Sótano DIAN
MEDELLIN**

Me permito comunicarle que mediante auto del 27 de Noviembre de 2023, se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **ANGELICA LUZ MARINA CADAVID OLARTE CC. 43'099.314**, frente a **PEDRO PABLO CASTAÑO CC. 1'257'089 Y PERSONAS INDETERMINADAS**, demanda verbal especial para otorgar título de propiedad a la poseedora material del bien inmueble rural de pequeña entidad económica, el cual corresponde al siguiente predio: "lote de terreno denominado como finca "El Embrujo" situado en el paraje La Rivera del municipio de Marinilla, Antioquia con un área aproximada de 0.9020 ha, es decir 9.020 metros cuadrados según catastro y 7.808 metros cuadrados según la Escritura Pública No. 756 de la Notaría 28 de Medellín (en adelante el "Inmueble"), descrito con los siguientes linderos: Por el Occidente, partiendo del mojón 1, seguidos por los puntos 2, 3, 4, que está situado sobre el borde de la carretera que va a la vereda La Rivera, Por el Sur, girando hacia el oriente hasta encontrar el punto 5 y siguiendo los puntos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13. Por el Oriente, partiendo del punto 13, seguido del 14, 15, mojón 6, y por el Norte, girando hacia el occidente hasta encontrar los mojones 5, 4, 3, 2, y mojón 1 punto de partida matrícula inmobiliaria **018-85992** (art. 14 numeral 3)."

Atendiendo lo establecido en el artículo 14 de la ley 1561 de 2012, se ordenó oficialles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3047f937f7836086bacefcfc72b5114920793f27ee90c0e9b48ac4dd29bb180c**

Documento generado en 27/11/2023 07:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1045

Rdo.05-440-40-89-002 -2023-00450-00
CITAR AL CONTESTAR

Señores
PERSONERIA MUNICIPAL
MARINILLA

Me permito comunicarle que mediante auto del 27 de Noviembre de 2023, se ordenó oficiarles a fin de informarles que en este Despacho fue radicado por **ANGELICA LUZ MARINA CADAVID OLARTE CC. 43'099.314**, frente a **PEDRO PABLO CASTAÑO CC. 1'257'089 Y PERSONAS INDETERMINADAS**, demanda verbal especial para otorgar título de propiedad a la poseedora material del bien inmueble rural de pequeña entidad económica, el cual corresponde al siguiente predio: "lote de terreno denominado como finca "El Embrujo" situado en el paraje La Rivera del municipio de Marinilla, Antioquia con un área aproximada de 0.9020 ha, es decir 9.020 metros cuadrados según catastro y 7.808 metros cuadrados según la Escritura Pública No. 756 de la Notaría 28 de Medellín (en adelante el "Inmueble"), descrito con los siguientes linderos: Por el Occidente, partiendo del mojón 1, seguidos por los puntos 2, 3, 4, que está situado sobre el borde de la carretera que va a la vereda La Rivera, Por el Sur, girando hacia el oriente hasta encontrar el punto 5 y siguiendo los puntos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13. Por el Oriente, partiendo del punto 13, seguido del 14, 15, mojón 6, y por el Norte, girando hacia el occidente hasta encontrar los mojones 5, 4, 3, 2, y mojón 1 punto de partida matrícula inmobiliaria **018-85992** (art. 14 numeral 3)."

Atendiendo lo establecido en el artículo 14 de la ley 1561 de 2012, se ordenó oficialles para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d15a268df543fda725374415b6c17f05fd255e73ddef9ed1eff0965fb9b545**

Documento generado en 27/11/2023 07:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

OFICIO NRO. 1059

Señor

REGISTRADOR II.PP.

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso HIPOTECARIO, instaurado por BLANCA INES ARCILA GOMEZ CC. 32'499.720 y en contra de SANDRA PATRICIA MEDINA TAMAYO CC. 39'444.244 Radicado 054404089002-2023-00468-00.-

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL, Noviembre veintisiete de dos mil veintitrés... RESUELVE:--- PRIMERO: ---SEGUNDO:-- -TERCERO: Se ordena el embargo y secuestro del bien hipotecado y perteneciente a la señora SANDRA PATRICIA MEDINA TAMAYO con CC. 39'499.720 objeto de las presentes diligencias.- En tal sentido, comuníquese a la oficina de Registro de II.PP. de la localidad, para que proceda a las anotaciones correspondientes y además, para que de aplicación al numeral 1° del Art. del Art. 593 del Código General del Proceso, matricula inmobiliaria nro. **018-88899**.--- CUMPLASE: -- FDO --- RICARDO EMILIO LEIVA PRIMERO --- J U E Z”

Cordialmente,

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c072f13ec272014d26d87fff30178fd9db5ef988e74b10f7878fc4ee308f50f9**

Documento generado en 27/11/2023 07:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2048

Vista la solicitud elevada por la Dra. MARIA ELENA CORREA GALLEGO en el proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JFK en contra de GILBERTO DE JEUS DUQUE ARBELAEZ radicado 05 440 40 89 002 2021 00099, donde se pone de manifiesto la renuncia al endoso otorgado; es del caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189 núm. 4 del Código Civil Colombiano.

No obstante, lo anterior, para que se dé término al poder conferido, es necesario dar cumplimiento a lo normado en el Art. 76, del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8536965dee42cca343933d79afca8e1b31a85f449e7bc294ca41f56dfbf17496**

Documento generado en 27/11/2023 05:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2051

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ROMERO BUENO VICTOR JULIO
RADICADO: 054404089002-2021-00112-00
ASUNTO: TERMINACION POR PAGO TOTAL

En atención al memorial que antecede, advierte el despacho que es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo solicitado por la apoderada especial del demandante conforme a las prescripciones del artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia**

RESUELVE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo singular promovido por BANCO DE BOGOTA en contra de ROMERO BUENO VICTOR JULIO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. OFICIESE

TERCERO: HAGASE ENTREGA, previo desglose, a la parte demandada de los documentos base de la acción.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: ARCHIVASE la actuación con las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4934abe5a1fd44d483dcdffe93ea139e5d82da47bdf87c5320a2af6744afb09e**

Documento generado en 27/11/2023 05:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2056

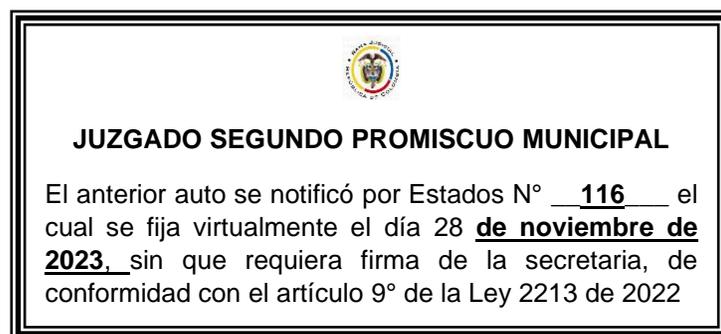
Vista la solicitud elevada por el Dr. JHON FREDY OSORIO PEMBERTY en el proceso VERBAL instaurado por CRISTIAN ANDRES SANCHEZ GIL en contra de JUAN CARLOS LOPEZ Y OTROS radicado 05 440 40 89 002 2021 00205 donde se pone de manifiesto la renuncia al poder otorgado; es del caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189 núm. 4 del Código Civil Colombiano.

No obstante, lo anterior, para que se dé término al poder conferido, es necesario dar cumplimiento a lo normado en el Art. 76, del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7e9ac5c944d44c778cb7fa20f967fe13d5a91c7a587da1c473aa00e91cb3cf**

Documento generado en 27/11/2023 05:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2046

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE GABRIEL GONZALEZ ORTIZ
DEMANDADA: MONICA ANDREA GONZALEZ MUÑOZ Y OTRA
RADICADO: 054404089002-2021-00393-00

ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD

La apoderada interesada en el presente asunto, solicita aclaración respecto de la suma determinada en el No. 4º de auto que ordena seguir adelante la ejecución en contra de las demandadas.

Al respecto, aunque no constituye ningún motivo de duda, se procede a indicar que la suma por condena en costas a la parte demandada corresponde al valor de \$597.312.00 QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE MESOS MCTE, suma que deberá ser incluida en la respectiva liquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8478a5ae256700206f0108f267c705f449e9a44237b665466d0c0bca5487ed**

Documento generado en 27/11/2023 05:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2054

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

relp



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso

2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0154e46e43fa9f72f9ce983dfaa95ffccf6dfea00cd0d670cb886eb282da35**

Documento generado en 27/11/2023 05:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia**

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2045

REFERENCIA: PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA TERESA CUARTAS RAMIREZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE ANTONIO JOSE DUQUE CASTAÑO Y PERSONAS
IDETERMINADAS
RADICADO: 054404089002-2022-00012-00

ASUNTO: ADICIONA SETENCIA

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por el señor apoderado de la parte actora, de la siguiente forma:

Este despacho con fecha 24 de octubre del presente año, para este asunto, emitió sentencia General No. 256 y de Pertenece No. 03, decisión judicial en la cual se dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR QUE PERTENECE EL DOMINIO PLENO Y ABSOLUTO, POR HABERLO ADQUIRIDO POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, A LA SEÑORA MARIA TERESA CUARTAS RAMIREZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA NÚMERO 21.873.954, el inmueble identificado de la siguiente forma: “Lote de terreno desmembrado de otro de mayor extensión, ubicado en la zona rural del Municipio de Marinilla, Vereda montañita con un área de 18.089.29 m2, identificado con matrícula inmobiliaria 018-48795 de la oficina de registro instrumentos públicos de Marinilla Antioquia, Partiendo del punto P-58 lindando sobre la vía principal que conduce a la Vereda Yarumos hasta el P-47 en una extensión de 89.08 metros, voltea hacia la izquierda entre el P-47 pasando por los puntos P-46, P-45, P-44, P-43, P-42 hasta el punto P-41, en curva lindando con la cancha de la escuela de Yarumos, en una extensión de 51.54 metros; voltea hacia la izquierda entre los puntos P-41 hasta el P-38, lindando casi en línea recta con MAURICIO DE JESÚS DUQUE ZULUAGA, en una extensión de 66.85 metros; allí hace esquina y voltea hacia la izquierda entre los puntos P-38 y P-36 en línea recta, lindando con HUGO NELSON BOTERO ZULUAGA en extensión de 27.78 metros; hace esquina y voltea hacia la derecha entre los puntos P-36 hasta el P-32 en línea casi recta, lindando con el mismo HUGO NELSON BOTERO ZULUAGA, en una extensión de 60.39 metros, voltea hacia la izquierda en diagonal, entre los puntos P-32 hasta el P-29, lindando con el mismo HUGO NELSON BOTERO ZULUAGA, en una extensión de 17.92 metros, continúa del P-29 hasta el P-16 con sus curvas, lindando con la misma demandante MARÍA TERESA CUARTAS RAMÍREZ, en una extensión de 115.1 metros, hace esquina allí y voltea hacia la izquierda del P-16 al P-8 en línea semirecta lindando con GUSTAVO DE JESÚS DUQUE MARÍN, en una extensión de 114.09 metros, voltea hacia la izquierda haciendo esquina, del P-8 hasta el P-3, lindando con JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ MONTOYA, en una extensión de 39.52 metros, voltea hacia la derecha del P-3 hasta el P-58 Punto de partida primer lindero, con sus curvas y quiebres lindando con el mismo JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ MONTOYA, en una extensión de 34.37”. **SEGUNDO: CANCELAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 018-48795 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MARINILLA-ANTIOQUIA, CORRESPONDIENTE AL PREDIO OBJETO DE DEMANDA, CUYA INSCRIPCIÓN**

HABÍA SIDO ORDENADA MEDIANTE OFICIO No. 087 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022. OFÍCIENSE EN TAL SENTIDO. **TERCERO:** SE ORDENA A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MARINILLA-ANTIOQUIA, ABRIR EL CORRESPONDIENTE FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CORRESPONDIENTE AL PREDIO OBJETO DE DEMANDA, CUYA INSCRIPCIÓN SE ENCONTRABA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 018-48795. OFÍCIENSE. **CUARTO:** COMO HONORARIOS A LA AUXILIAR DE LA JUSTICIA, SE SEÑALA LA SUMA DE \$500.000.00, LOS CUALES SERAN CANCELADOS POR LA PARTE DEMANDANTE. **QUINTO:** Esta decisión queda notificada en estrados y en contra de ella no procede recurso alguno, por lo que tendrá de manera inmediata efectos de Cosa Juzgada (artículo 303 del Código General del Proceso). **SEXTO:** Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones que correspondan”.

Allega el apoderado actor, documento público expedido por II.PP. de esta localidad, en el que se advierte que no operó el registro por cuanto “se desconoce la plena identificación por su debida área y linderos el predio de mayor extensión”.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el inc. 1º del artículo 287 del Código General del Proceso, se dispone a adicionar la sentencia referida, para complementarla en el sentido de incluir los linderos generales del bien inmueble de mayor extensión donde se encuentra el bien inmueble objeto de decisión mediante sentencia de fecha 24 de octubre de 2023, de la siguiente forma:

“PRIMERO. A: LOS LINDEROS GENERALES: del inmueble de mayor extensión, se encuentran relacionados, determinados y debidamente indicados en la escritura pública 519 del 24 de septiembre de 1967 de la Notaría Única de Marinilla (Antioquia), correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 018-48795. Cuya copia de escritura y para efectos de registro, además, para la apertura del nuevo folio, según mueble objeto de pretensión de menor extensión, deberá allegarse por la interesada la respectiva copia, donde constan los linderos generales.

Lo demás continua vigente y sin modificaciones”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ**

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30448d218dd72959f9adf5aedae3054b349906243f23f139d8daa37dec33405b**

Documento generado en 27/11/2023 05:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2049

De la liquidación del crédito realizada por la parte demandante se da traslado por el término de tres (3) días, termino dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. de conformidad con el Art. 446 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO

JUEZ

relp



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso

2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6629c9bab9a0112b9056b454d5eb0eed82a0206f0bd0159ae8f94fc6fa9099d4**

Documento generado en 27/11/2023 05:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Noviembre veintisiete de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2042

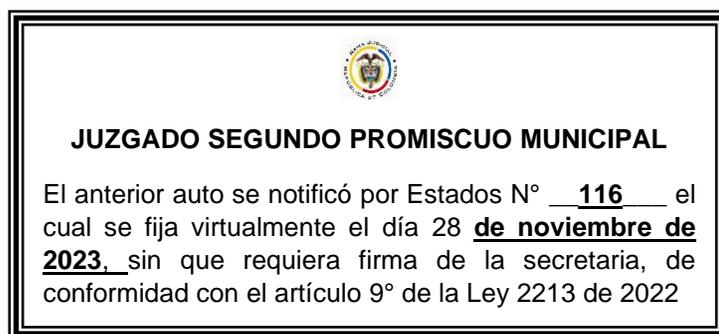
Vista la solicitud elevada por el GRUPO GER S.A.S., representada por el Dr. JESUS ALBEIRO BETANCOURT VELEASQUEZ en el proceso EJECUTIVO instaurado por FAMICREDITO COLOMBIA S.A.S., en contra de ANTONIO JOSE DELGADO GUILLEN radicado 05 440 40 89 002 2022 00136, donde se pone de manifiesto la renuncia al poder otorgado; es del caso, acceder favorablemente a su petición conforme al artículo 2189 núm. 4 del Código Civil Colombiano.

No obstante, lo anterior, para que se dé término al poder conferido, es necesario dar cumplimiento a lo normado en el Art. 76, del Código General del Proceso, es decir, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO EMILIO LEIVA PRIETO
JUEZ

relp



Firmado Por:
Ricardo Emilio Leiva Prieto
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d51361d2a51371a0fccfd5cedc89957b9fad32857b8caf0d1de4a75a5ee4d2**

Documento generado en 27/11/2023 05:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>